P.de.O.# 002

Asamblea

ORDENANZA No. 07 de 1.998
(abril 15)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PROCULTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE DETERMINA LOS HECHOS Y ACTOS SOBRE LOS QUE SE HACE OBLIGATORIO SU USO Y SE FIJAN LAS TARIFAS RESPECTIVAS"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, obrando en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial de las contempladas en los Artículos 70, 71 y Numeral 4 del Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y Artículos 38, 60 y 61 de la Ley 397 de 1997,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.-Establécese en el Departamento del Magdalena, la estampilla pro-cultura la cual será de uso obligatorio en todo su territorio. La estampilla se generará por los siguientes hechos y actos, a las tarifas que se señala a continuación:

1)En todos los contratos con formalidades plenas suscritos por el Departamento del Magdalena, y/o sus entidades descentralizadas, el contratista, deberá cancelar los siguientes valores:

a.-Contratos cuyo valor fiscal sea hasta de Doscientos Cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales, el 0.5% liquidado sobre el respectivo valor.

b.-Contrato cuyo valor fiscal sea mayor a Doscientos Cincuenta (250) salarios mínimos mensuales y hasta de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales, el 1% liquidado sobre el respectivo valor.

c.-Contratos cuyo valor fiscal sea mayor a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales y hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales, el 1.5% liquidado sobre el respectivo valor.

d.-Contratos cuyo valor fiscal sea superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales, el 2% liquidado sobre el respectivo valor.

e.-Se exceptúan del uso de la estampilla pro-cultura los convenios interadministrativos y en todo caso, los contratos celebrados entre entes públicos cualquiera sea la denominación de los mismos, los contratos de empréstitos, los contratos de seguros, los contratos del régimen de seguridad social en salud.

PARAGRAFO.-En el caso del numeral 1o., el impuesto se generará al suscribirse los contratos.

ORDENANZA No. 07 de 1.998
(abril 15)

ARTICULO SEGUNDO.-La estampilla pro-cultura se recaudará a través de cualquiera de los siguientes sistemas:

a.- Descuento directo por el funcionario o la oficina pagadora

b.- Cancelación mediante cancelaciones bancarias o cualquier otro medio idóneo.

ARTICULO TERCERO.-Los recursos obtenidos por la estampilla, serán administrados por el Instituto de Cultura y Turismo del Magdalena y se invertirán en proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura.

ARTICULO CUARTO.-El Gobernador del Departamento reglamentará la presente Ordenanza en lo que estime conveniente.

ARTICULO QUINTO.-Esta Ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los siete (7) días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho (1.998).-

Dolmedes E. Ortiz P.
DOLMEDES ORTIZ PACHECO
Presidente

DIOMEDES SANCHEZ DE CASTRO
Secretario General

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.- SECRETARIA GENERAL.- Santa Marta, a los siete (7) días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho (1.998).- EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL.- CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios, en tres (3) sesiones y fechas diferentes.-

DIOMEDES SANCHEZ DE CASTRO
Secretario General